

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES**  
**(INDOTEL)**  
**RESOLUCIÓN Núm. CCC-073-2023**  
**COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**

**QUE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE LICITACION PÚBLICA NACIONAL INDOTEL/CCC-LPN-2023-0005, PARA LA ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE BASE DE DATOS DE ORACLE PARA EL ROBUSTECIMIENTO DE LA ARQUITECTURA DE LA BASE DE DATOS DE SERIES NEGADAS.**

El Comité de Compras y Contrataciones del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, para los fines de esta Resolución conformado por su Presidente, **Dr. Nelson Arroyo Perdomo**, miembro del Consejo Directivo del INDOTEL; **Ing. Yanira Bueno Rodríguez**, Directora Administrativa, (Miembro); **Dr. Juan Feliz Moreta**, Director Jurídico (Miembro y Asesor legal); y la **Lcda. Yennifer de la Rosa Laureano**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública (Miembro), **Annia Portela**, Directora de Planificación Estratégica Interina (miembro), de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley No. 449-06, del 6 de diciembre de 2006, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la declaratoria de desierto del proceso por Licitación Pública Nacional **INDOTEL/CCC-LPN-2023-0005**, para la Adquisición e Implementación de Base de Datos de Oracle para el Robustecimiento de la Arquitectura de la Base de Datos de Series Negadas.

**Antecedentes.-**

1. En fecha 02 de agosto de 2023, mediante Resolución Núm. CCC-041-2023, el Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL** aprobó el procedimiento de selección y el pliego de condiciones específicas y designó los peritos para la *“Adquisición e Implementación de Base de Datos de Oracle para el Robustecimiento de la Arquitectura de la Base de Datos de Series Negadas”*.

2. El día 21 de Agosto de 2023, a los fines de dar inicio a la ejecución del proceso por Licitación Pública Nacional **INDOTEL/CCC-LPN-2023-0005**, se procedió a publicar dicha convocatoria en el Portal Web de esta institución así como en el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

3. Conforme al cronograma establecido para este proceso, el acto de recepción de los Sobres A (ofertas técnicas) y Sobres B (ofertas económicas) y apertura de los Sobres A, fue celebrado el día cinco (05) de Octubre de 2023, a las once horas y once minutos de la mañana (11:11 a.m.), en el domicilio del **INDOTEL**, al cual presento una oferta a través del portal transaccional de compras y contrataciones, correspondiente a la empresa **MULTICOMPUTOS, S.R.L.**, quedando establecidos todos los pormenores del referido proceso en el Acta Notarial instrumentado por el **DR. Cesar Mejía Reyes**, Abogado Notario Público para lo del Numero del Distrito Nacional.

4. A los fines de determinar el cumplimiento de los requisitos técnicos-legales establecidos en el Pliego de Condiciones del presente proceso de Licitación Pública Nacional, se realizaron las evaluaciones legales y técnicas a las propuestas presentadas por el oferente participante, quedando el resultado plasmado en el **Informe Legal Núm. DJ-I-000024-23**, emitido por la **Licda. Clara Salas Decena**, designada por la Dirección Jurídica. Así como el **Informe Técnico Núm. INF-I-000053-23**, emitido por los Ingenieros **Ivank Almonte Duran y Junior F. García García**, peritos designados por el Comité de Compras y Contrataciones mediante Resolución Núm. CCC-041-2023, de fecha dos (02) de Agosto del año dos mil veintitrés (2023).

**EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL INDOTEL,  
DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 76.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, es una entidad descentralizada del Estado con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones;

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante su Resolución No. 052-2020, ha autorizado a este Comité de Compras y Contrataciones para la realización de los procesos de contratación de bienes, obras y servicios del **INDOTEL**;

**CONSIDERANDO:** Que el **INDOTEL**, como entidad contratante y acogiéndose a las disposiciones de la Ley 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras y Concesiones, con sus modificaciones de la Ley No. 449-06 del 6 de noviembre de 2006 y su Reglamento de Aplicación No. 543-12, inició el proceso por Licitación Pública Nacional **INDOTEL/CCC-LPN-2023-0005**, para **Adquisición e Implementación de Base de Datos de Oracle para el Robustecimiento de la Arquitectura de la Base de Datos de Series Negadas**.

**CONSIDERANDO:** Que el acto de recepción de los Sobres A (ofertas técnicas) y Sobres B (ofertas económicas) y apertura de los Sobres A para este proceso, fue celebrado el día 5 de Octubre de 2023, en presencia de este Comité de Compras y Contrataciones, al cual se presentó un (01) oferente: **MULTICOMPUTOS, S.R.L.**

**CONSIDERANDO:** Que luego de recibida la oferta, se procedió a evaluarla en los aspectos legales y técnicos, generándose los informes **DJ-I-000024-23**, **INF-I-000053-23**, respectivamente. Los cuales concluyen de la siguiente manera:

**a) Informe Legal:**

*Luego del análisis legal realizado, podemos determinar lo siguiente:*

**MULTICOMPUTOS, S.R.L.**, se le solicitó subsanar el poder de representación del señor **José Martín Guzmán Taveras** y día 09 de octubre **MULTICOMPUTOS, S.R.L.**, subsana el poder, por lo tanto cumple con el depósito de los documentos legales exigidos en el Pliego de Condiciones.

*Tomando en cuenta que el Oferente **MULTICOMPUTOS, S.R.L.** cumple con el Pliego de Condiciones, finalmente el resultado obtenido mediante esta evaluación legal, deberá complementarse con las evaluaciones técnicas para generar la recomendación y habilitar al oferente para la apertura del Sobre B de este proceso, al Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL**.*"

**b) Informe Técnico:**

**Conclusión:**

**LOTE I**

*"Vista la documentación presentada por el oferente, se evaluó su oferta y se determinó que la misma cumple, con las especificaciones técnicas, pero no cumple, con la documentación solicitada."*

## **RECOMENDACIONES**

### **LOTE I**

*En tal sentido, el oferente **MULTICOMPUTOS, SRL**, no queda habilitado para la apertura del sobre B.*

*Sometemos este análisis a la consideración del comité de compras y contrataciones.*

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 93 del Reglamento 543-12 dispone que la Entidad Contratante rechazará toda Oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas/Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier Oferta, que inicialmente no se ajustaba a dichos Pliegos, posteriormente se ajuste a los mismos, sin perjuicio del cumplimiento del principio de “subsannabilidad”;

**CONSIDERANDO:** Que en ese sentido, la oferta presentada **NO CUMPLEN** con todos los requerimientos exigidos, y en consecuencia no ha sido habilitada para la apertura del Sobre B. Quedando este proceso impedido de continuarlo y debiendo este Comité tomar una decisión al respecto;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 24 de la Ley No.340-06, establece que *toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados*; que en la especie, el contenido del presente acto justifica por sí mismo la decisión de declaratoria de desierto del proceso por comparación de precios **INDOTEL/CCC-LPN-2023-0005**;

**CONSIDERANDO:** Que el Párrafo I del referido artículo 24 de la Ley No.340-06, dispone que *en el evento de declaratoria de desierto un proceso, la entidad podrá reabrirlo, en la misma forma que lo hizo con el primero, dando un plazo de propuestas que puede ser de hasta un cincuenta por ciento (50%) del plazo del proceso fallido, al cual pueden acudir los proponentes que adquirieron los pliegos de condiciones sin volver a pagarlos*;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 15.6 de la Ley No. 340-06, establece que dentro de las actuaciones que deberán formalizarse con un acto administrativo se encuentra la *[...resolución de dejar sin efecto o anular el proceso en alguna etapa del procedimiento o en su globalidad, así como declarar desierto o fallido el proceso]*;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 8 de la Ley 107-13 sobre Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo, *“define el acto administrativo como toda declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizada en ejercicio de función administrativa por una Administración Pública, órgano u ente público que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros”*;

**VISTA:** La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, la cual fue modificada a su vez por la Ley 449-06 del 6 de diciembre de 2006, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Decreto No. 543-12 del 6 de septiembre de 2012, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Ley 107-13 sobre Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo.

**VISTO:** El Pliego de Condiciones Específicas del Proceso de Licitación Pública Nacional **INDOTEL/CCC-LPN-2023-0005**.

**VISTO:** El acto instrumentado por el **Dr. Cesar Mejía Reyes**, Abogado Notario Público para los del Numero del Distrito Nacional, de fecha cinco (05) de Octubre de 2023.

**VISTAS:** Las demás piezas mencionadas en los antecedentes de la presente resolución.

**EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL  
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL),  
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** desierto el proceso por Licitación Pública Nacional **INDOTEL/CCC-LPN-2023-0005**, para la Adquisición e Implementación de Base de Datos de Oracle para el Robustecimiento de la Arquitectura de la Base de Datos de Series Negadas.

**SEGUNDO: APROBAR** la celebración de un nuevo proceso, observando la reducción del plazo establecido para recibir propuestas, de acuerdo a lo dispuesto en el Párrafo I del artículo 24 de la Ley No.340-06.

**TERCERO: ORDENAR** la notificación de la presente resolución al oferente participante **MULTICOMPUTOS, S.R.L.**, así como su publicación en el Portal web de la institución y en el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por los miembros presentes del Comité de Compras y Contrataciones del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciséis (16) de Octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Firmados:

**Nelson Arroyo Perdomo**  
Presidente del Comité de  
Compras y Contrataciones

**Juan Feliz Moreta**  
Miembro del Comité de  
Compras y Contrataciones

**Yanira A. Bueno Rodríguez**  
Miembro del Comité de  
Compras y Contrataciones

**Yennifer Laureano de la Rosa**  
Miembro del Comité de  
Compras y Contrataciones

**Annia Portela**  
Miembro del Comité de  
Compras y Contrataciones